

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Al interior del proceso verbal de responsabilidad médica promovido por los señores María Elsy Giraldo Giraldo, Milary Andrea Garzón Giraldo, Rohel Arango Murillo (a nombre propio y como sucesores procesales de la señora Carol Viviana Arango Garzón), Leandro Arango Garzón, María Elena López Becerra y Judy Esperanza Rincón Flórez actuando a nombre propio y como representante legal de los menores Federico y Camila Zamora Rincón, en contra de la Clínica Versailles y Salud Total EPS, trámite al cual se llamó en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A., se allegaron los escritos de dimisión al poder presentado por el representante judicial de los demandantes y el otorgamiento de mandato a una nueva profesional.

Al reunir los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al encargo aportada por el Dr. Jorge Eduardo Montes Escobar como apoderado de los codemandantes se acepta, advirtiéndole que la misma solo pone término al poder sino 5 días después de radicado el respectivo memorial.

De otra parte, teniendo en cuenta que fue enviado por parte de los citados promotores los mandatos otorgados a la abogada Clemencia Escobar Gómez, profesional en ejercicio, portadora de la T.P. 193.422 del C.S. de la J y que en ellos se consigna la dirección de correo electrónica inscrita ante el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se le reconoce personería procesal amplia y suficiente para representar en este asunto los intereses de los demandantes en los términos y con las facultades contenidas en los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
MAGISTRADA

Firmado Por:

Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

17001310300620190016302
Verbal Responsabilidad Médica

Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e5214005694f0372503979c52777631ad93b374410e8b2560293bc8dd53897**
Documento generado en 22/11/2021 01:47:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>